

Utilización de medios y aplicaciones informáticas asociadas al procedimiento ejecutivo, previa la formación necesaria impartida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualesquiera otras que se deriven del procedimiento ejecutivo y que no se hallen expresamente asignadas a las otras categorías ni supongan ejercicio de facultades de dirección sobre otro personal de la unidad.

Oficial segunda administrativo.—Desarrolla en las oficinas de las unidades aquellas actividades administrativas normalmente consideradas de trámite y colaboración.

#### Nivel 6

Auxiliar de administración.—Realizará funciones de mecanografía, archivo, cálculo sencillo y manejo de sistemas ofimáticos a nivel de usuario, todo ello de acuerdo con los conocimientos exigidos en las pruebas de admisión.

Corresponsal de la Seguridad Social.—Desarrollará tareas auxiliares de colaboración en orden a la gestión de la Seguridad Social, en la localidad o en la demarcación más amplia que pudiera asignársele, bajo la dependencia de la Dirección Provincial de la TGSS o de la unidad inferior que la propia Tesorería le asigne.

#### Nivel 7

Subalterno.—Tendrá encomendadas las funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal, de orientación al público, de vigilancia, portero y otras análogas. Asimismo, podrá ser encomendado al manejo de máquinas auxiliares de oficina, tales como fotocopiadoras, reproductoras de planos, documentos y, en su caso, y a tenor de lo estipulado en el artículo 64 del I Convenio Colectivo, las tareas específicas en él relacionadas.

Dentro de las funciones de auxilio al resto del personal indicadas, estarán comprendidas en todo caso:

Recados oficiales dentro y fuera del Centro de trabajo.

Copia, recogida y entrega de correspondencia oficial.

Atender al servicio telefónico del Centro con carácter no exclusivo.

Apertura y cierre de servicios e instalaciones donde no hay Conserje.

En aquellos centros en que la dirección del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sea conjunta las labores anteriormente enunciadas se desarrollarán indistintamente en una u otra entidad gestora o servicio común, independientemente de la plantilla a la que pertenezca.

Vigilante.—De forma continua o rotativa tiene a su cargo el servicio de vigilancia, diurna o nocturna, de las dependencias y enseres, según los casos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11965** *ORDEN de 4 de mayo de 1994 sobre cesión en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».*

Visto el contrato de cesión presentado el 7 de marzo de 1994 por las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que las tres primeras ceden su participación indivisa a «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», de las concesiones «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión presentado el 7 de marzo de 1994, entre las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», por el que las tres primeras ceden su participación

indivisa a la última en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de las concesiones queda:

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

La compañía «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», pasa a ser la operadora de las concesiones «El Ruedo 1», «El Ruedo 2» y «El Ruedo 3».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden ministerial, «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**11966** *ORDEN de 4 de mayo de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Asturias, fueron otorgados por Real Decreto 2135/1985, de 23 de octubre a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima», después de diversas cesiones, la actual titularidad es:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

Esta compañía ha solicitado la extinción de los permisos «Covadonga A» y «Covadonga B» al final del primer período de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por solicitud de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B» al final de su período de vigencia inicial y cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento de los mismos y en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de agosto de 1988, de reducción de superficie al final del segundo año de vigencia, para permisos situados en la zona C.

Segundo.—La compañía titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A» y «Covadonga B», de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de transferencia de obligaciones suscrito entre ella y los titulares de la concesión de explotación Albatros, que aceptan la transferencia de la obligación (un sondeo) no cumplida en los permisos, a la mencionada concesión, proponen la realización del sondeo de acuerdo con el programa de investigación suplementario que tiene por objetivo principal los carbonatos de la formación gaviota.

Tercero.—El programa de investigación suplementario descrito en la condición segunda anterior, tendrá la condición de intransferible, según lo dispuesto en el apartado 2.3 del artículo 26 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y se iniciará en un plazo no superior a un año a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden Ministerial.

Cuarto.—En el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía los resguardos que acrediten, que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Covadonga A» y «Covadonga B», quedan afectadas a la concesión de explotación de hidrocarburos Albatros, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias señaladas en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá

la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**11967** *ORDEN de 4 de mayo de 1994, sobre cesión y prórroga en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula».*

Visto el contrato suscrito el 6 de octubre de 1992 entre las Compañías Unión Texas España, Inc. (Unión Texas), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el cual Unión Texas cede su participación en el permiso «Angula» a las Compañías REPSOL y CNWL.

Vista asimismo la solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso de investigación.

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 25 de febrero de 1994, dispongo:

Primero.—Autorizar el contrato suscrito el 6 de octubre de 1992 entre las compañías Unión Texas España, Inc. (UNION TEXAS), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el que Unión Texas cede su participación del 25 por 100 a REPSOL y CNWL, quedando como consecuencia de la aprobación de este contrato, la participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», de la siguiente forma:

- Repsol Exploración, Sociedad Anónima: 81,67 por 100.
- CNWL Oil (España), Sociedad Anónima: 18,33 por 100.

Segundo.—Otorgar a REPSOL y CNWL, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo lo dispuesto en la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, su reglamento y las siguientes condiciones:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 20 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán completar el reprocesado de la sísmica 3-D existente y el estudio de viabilidad de la posible explotación comercial. Al finalizar el segundo año decidirán la realización de un sondeo, durante el tercer año, en función de los resultados obtenidos.

Las inversiones mínimas a realizar en el área prorrogada serán de 5.000 pesetas por hectárea/año de acuerdo con el artículo único del Real Decreto 1634/1993, de 17 de septiembre, por el que se modifica el apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Tercera.—En caso de renuncia total las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades reseñadas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Tercero.—Las sociedades REPSOL y CNWL deberán modificar de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y Reglamento que la desarrolla, presentando en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), El Secretario General de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**11968** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la homologación de los colectores solares planos marca «Lordan-Chromagen», modelos Chromagen-Lordan CR 12 S, Chromagen-Lordan CR 10 DS y Chromagen-Lordan CR 10 S, fabricados por «Lordan-Chromagen».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Maxwell, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Lagasca, 61, 2.º, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de colectores solares planos, fabricados por «Lordan-Chromagen», en su instalación industrial ubicada en Shaar Haamakim (Israel).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial», mediante dictamen técnico con clave OEN/TRE/0465/013/INTA/94, OEN/TRE/0465/014/INTA/94 y OEN/TRE/0465/015/INTA/94, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-NDI.CHR-IA-03 (CS), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0194, y con fecha de caducidad el día 030597, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 3 de mayo de 1997.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

- Primera. Descripción: Material absorbente.
- Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.
- Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidad: Metro cuadrado.

Marca y modelo o tipo: Chromagen-Lordan CR 12 S.

Características:

- Primera: Acero y cobre.
- Segunda: Selectiva con cromo níquel.
- Tercera: 2,56.

Marca y modelo o tipo: Chromagen-Lordan CR 10 DS.

Características:

- Primera: Acero y cobre.
- Segunda: Selectiva con cromo níquel.
- Tercera: 1,89.